



EXENTA N° 14/1/2/0 1 5 1 /01001

SANTIAGO, 09 SET. 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la Armada de Chile solicitó se le otorgue un uso gratuito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, en el Aeródromo Cabo 1º Juan Román de la ciudad de Puerto Aysén.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1067/4810 de fecha 22 de Julio de 2011 la DGAC, ofició condiciones de otorgamiento de uso gratuito a la Armada de Chile.
- c) Que por Carta de fecha 04 de Agosto de 2011, la Armada de Chile, aceptó las condiciones señaladas en el documento de la letra b), precedente
- d) Que por oficio N° 14/1/2/1181/5377 de fecha 22 de Agosto de 2011, la DGAC solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado autorización para otorgar el uso gratuito.
- e) Que por Of. (O) N° 1098 de fecha 26 de Agosto de 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado, autorizó el uso gratuito a la Armada de Chile en el Aeródromo Cabo 1º Juan Román de la ciudad de Puerto Aysén.
- f) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones posteriores, sobre delegación de atribuciones.
- g) La personería Jurídica de don Jaime Alarcón Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 0094 (AV) de fecha 29 de Noviembre de 2010.
- h) El Decreto Ley N° 1.939 del año 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- i) Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso tercero, cuarto y quinto de la Ley N° 16.752 y en el artículo 48º, letra c) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 sobre la facultad del Director General de Aeronáutica Civil para conceder el uso gratuito de la superficie en comento.

**RESUELVO:**

1. Otórguese a contar de esta fecha, a la Armada de Chile, en adelante la Entidad Usuaría, el uso gratuito de un terreno erizado de 1.500 mts<sup>2</sup>, en el Aeródromo Cabo 1º Juan Román de la ciudad de Aysén, el cual será destinado a labores propias de la institución.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de agosto del año 2016.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud de lo establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaría el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial,

administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.

5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Cabo 1º Juan Román.
7. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo Cabo 1º Juan Román, quien será el nexo entre la Entidad Usuaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
8. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.

La Entidad Usuaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta el uso gratuito.
10. Será obligación de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el Uso Gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del Uso Gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
15. La Entidad Usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicho Uso Gratuito.
17. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

18. La Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo Cabo 1º Juan Román, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
19. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al Uso Gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
20. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen el uso gratuito, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el Uso Gratuito, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el Uso Gratuito.
23. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros Usos Gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
24. Al término del uso gratuito o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
25. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

26. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al Uso Gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al Uso Gratuito, de corresponder.

27. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
28. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al Uso Gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.

29. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del Uso Gratuito.
30. Será obligación de la entidad usuaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Cabo 1º Juan Román.
31. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
32. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
33. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General.
34. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCON PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

**Lo que se transcribe para su conocimiento.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- 2 EJEM. ARMADA DE CHILE, CALLE PRAT N° 620 PISO 2, VALPARAISO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BALMACEDA - COYHAIQUE
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓